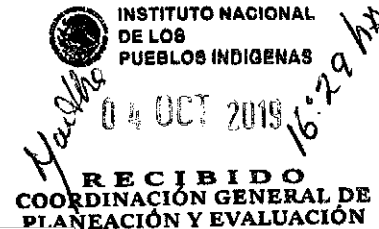




Asunto: Se solicita aclaración sobre Oficio emitido por CDI  
en 2018 por proyecto minero en Ixtacamaxtitlán

Lic. Adelfo Regino Montes  
Titular del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas  
Ciudad de México



[Redacted] *Fundar Centro de Análisis e Investigación, A.C. y Consejo Tiyat Tlali* respectivamente, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en [Redacted] Ciudad de México, así como en el correo electrónico [Redacted] en nuestra calidad de representantes legales de la **Comunidad Nahua de Tecoltemi** dentro del Juicio de Amparo 445/2015, conocido por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y del Trabajo y de los Juicios Federales con sede en Puebla, personalidad que acreditamos con la copia del Auto Judicial de 8 de abril de 2015 que adjuntamos como **Anexo 1**, del cual hemos solicitado copia certificada para entregarla a usted una vez que nos sea proporcionada por el Juzgado, según consta en el acuse de recibo que adjuntamos a este recurso como **Anexo 2**, nos dirigimos a usted respetuosamente para exponer lo siguiente:

En abril de 2015, la Comunidad Nahua de Tecoltemi, acompañada por Fundar y por el Consejo Tiyat Tlali, presentó demanda de amparo en contra de la Secretaría de Economía por haber otorgado dos concesiones mineras sobre su territorio, ubicado en el Municipio de Ixtacamaxtitlán, Sierra Norte de Puebla, en violación a sus derechos como pueblo indígena, entre ellos el derecho a la consulta y al consentimiento previo, libre e informado. Los títulos de concesión minera fueron dados en 2003 y 2009 bajo los nombres Cerro Grande y Cerro Grande 2 en beneficio de la empresa Minera Gavilán, S.A. de C.V., quien posteriormente cedió los derechos a Minera Gorrión, S.A. de C.V., actual titular de las concesiones citadas. Hay que mencionar que ambas mineras son filiales de la canadiense Almaden Minerals Ltd, y que, aunque el Juicio de Amparo fue interpuesto por Tecoltemi, las concesiones abarcan diversas comunidades del municipio de Ixtacamaxtitlán<sup>1</sup>, que junto con Tecoltemi, son parte de la Unión de Ejidos y Comunidades en Defensa de la Tierra, el Agua y la Vida Atcolhua, y cuyos integrantes están defendiendo su territorio ante la imposición de megaproyectos.

<sup>1</sup> Entre dichas comunidades se encuentran también Santa María Zotoltepec, Loma Larga, Almeya, Cruz de Ocote, Zacatepec, Xiuquenta, Tuligtic, Vista Hermosa de Lázaro Cárdenas, Acayucan.

Durante estos años de juicio -que tuvo sentencia de primera instancia en abril de 2019 favorable a Tecoltemi y se encuentra actualmente en revisión<sup>2</sup>-, la empresa ha venido asegurando en medios de comunicación que en el municipio de Ixtacamaxtitlán no hay población indígena, que mandó realizar una evaluación de impacto social que lo acredita, y que por tanto no correspondía hacer consulta. Pero las acciones de la empresa en este sentido fueron más allá, pues en noviembre de 2018 entregó como prueba dentro del juicio de amparo, el Oficio CGPE/2018/OF/0802 emitido el 28 de septiembre de 2018 por la entonces Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), en el que puede leerse que el Coordinador General de Planeación y Evaluación de la CDI, Sergio Alberto Ortíz Rosales, asegura entre otras cosas, que CDI hizo un “análisis” de la documentación del proyecto minero que pretende realizar la empresa, y que con base en ese análisis *“la Coordinación General considera que no habría materia de consulta en función de que los datos analizados indican la no presencia de población indígena en la zona de dicho proyecto en su área de influencia, de acuerdo con la Evaluación de Impacto Social y el estudio de Impacto Ambiental”*. Esta afirmación de la CDI fue hecha a pesar de que el Catálogo de la CDI establece que seis comunidades del municipio de Ixtacamaxtitlán que se encuentran dentro del área de influencia directa del proyecto de la minera, tienen población indígena en un índice menor al 40%.

El ofrecimiento de pruebas por parte de la empresa minera se ajunta como **Anexo 3**.

Para mayor claridad respecto de este oficio, a continuación, nos permitimos señalar cronológicamente sus antecedentes:

1. El 10 de agosto de 2018, Minera Gorrión solicitó a la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico de Puebla (SECOTRADE) *“se le solicite únicamente a la CNDPI Delegación Puebla y/o oficinas centrales de la CDI, su opinión formal acerca de su existen o no comunidades indígenas vecinas inmediatas al desarrollo del “Proyecto Ixtaca”, y en caso de ser afirmativa esa petición, informar si es necesaria o no una posible consulta indígena”*.<sup>3</sup>
2. El 17 de agosto, mediante Oficio SECOTRADE/SDE/DGP/874/2018, la referida Secretaría pidió dicha información a la CDI Delegación Puebla, pidiendo saber *“Si en el proyecto denominado Ixtaca, que se encuentra en el municipio de Ixtacamaxtitlán, Puebla...existen o no comunidades indígenas reconocidas por parte de la CDI, específicamente en las localidades donde dicho proyecto tiene influencia directa como son: Santa María Zotoltepec, Zacatepec, Almonamique, Ixtacamaxtitlán (San Francisco) Cabecera Municipal, La Vega, Almeya, El Encanto, Cruz de Ocote, Loma Larga, Ahuateno, Tuligtic (San Miguel)”*<sup>4</sup>

<sup>2</sup> Recurso de Revisión 476/2019 ante el Segundo Tribunal Colegiado en materia Administrativa con sede en Puebla.

<sup>3</sup> Ésto según puede leerse en el Oficio SECOTRADE/SDE/DGP/068/2018 de 14 de septiembre de 2018, el cual se adjunta como Anexo 5.

<sup>4</sup> El contenido del oficio lo conocemos derivado del Oficio SECOTRADE/SDE/DGP/967/2018, al que hacemos referencia en el numeral 5 de este ocurso y que se adjunta como Anexo 6.

3. El 30 de agosto, mediante Oficio DPUE/2018/OF/1897, CDI Delegación Puebla responde que: *“con base al Catálogo de Localidades Indígenas 2010, cuya dirección electrónica es <http://www.cdi.gob.mx/localidades2010-gobmx/>, misma en la que se aprecia que el Municipio de Ixtacamaxtitlán cuenta con Población Indígena”*. Y transcribe claramente nueve localidades del municipio con población indígena: Ixtacamaxtitlán, Ahuateno, Cruz de Ocote, Santa María Zotoltepec, Tuligtic (San Miguel), Zacatepec, La Vega, Ixtacamaxtitlán e Ixtacamaxtitlán (sic). El Oficio se adjunta como **Anexo 4**. Es fundamental destacar que seis de las localidades señaladas en este oficio son de las indicadas por SECOTRADE en su solicitud de 17 de agosto a CDI, como ubicadas dentro del área de influencia directa del proyecto minero.
4. Con fecha 14 de septiembre de 2018, mediante Oficio SECOTRADE/SDE/DGP/068/208, SECOTRADE entrega a Minera Gorrión copia de la respuesta de CDI Puebla y le informa que *“Se solicitó a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Delegación Puebla, una opinión..., respondiendo...que “se aprecia que el Municipio de Ixtacamaxtitlán cuenta con Población Indígena” así como generalidades para la implementación de consultas a pueblos y comunidades indígenas”*. El Oficio se adjunta como **Anexo 5**.
5. A pesar de la clara información contenida en los oficios anteriores (es decir, que en ellos consta que seis de las localidades ubicadas dentro del área de influencia del proyecto minero tienen población indígena), el 20 de septiembre de 2018, por Oficio SECOTRADE/SDE/DGP/967/2018 y en alcance a su oficio de 17 de agosto, la SECOTRADE **pidió al entonces Director General de la CDI Roberto Serrano Altamirano, con Atención al Lic. Sergio Alberto Ortiz Rosales:** *“tenga a bien hacer la aclaración a la respuesta emitida en referencia a si existen o no comunidades indígenas vecinas inmediatas al desarrollo del “Proyecto Ixtaca” y no únicamente limitarse a referir que existe población indígena, dicha aclaración se solicita conforme a las consultas planteadas por esta Secretaría...”*. El Oficio se adjunta como **Anexo 6**.
6. El 28 de septiembre de 2018, el **Lic. Sergio Alberto Ortiz Rosales** emitió Oficio CGPE/2018/OF/0802, dirigido a la SECOTRADE, en el que señala:  
*“A continuación, me permito enviar a Ud la aclaración solicitada bajo las siguientes consideraciones:*
  1. *“Que la solicitud original de la SECOTRADE se refiere a que la CDI informe sobre que si en el entorno del proyecto Ixtaca de la sociedad denominada Minera Gorrión, S.A. de C.V., que se encuentra en el municipio de Ixtacamaxtitlán Puebla, existen o no comunidades indígenas reconocidas por parte de la CDI, específicamente en las localidades donde dicho proyecto tiene influencia directa - Santa María Zotoltepec, Zacatepec, Alonamique, Ixtacamaxtitlán (San Francisco) Cabecera Municipal, La Vega, El Encanto, Cruz de Ocote, Loma Larga, Ahuateno y*

Tuligtic (San Miguel) -con el propósito de esclarecer si es necesario o no llevar a cabo una consulta indígena para el desarrollo de dicho proyecto.

2. Que entre la información proporcionada se encuentra una Evaluación de Impacto Social de la zona del Proyecto.
3. Que para responder de manera clara a su solicitud fue necesario realizar un análisis de la documentación proporcionada sobre el proyecto y su zona de influencia y su confronta con los datos e información con los que cuenta la CDI.
4. Que la CDI lleva a cabo la cuantificación y ubicación de la población indígena asentada en el territorio nacional a partir de los datos censales proporcionados por el INEGI a los cuales se les da un tratamiento basado en la metodología de hogares indígenas.
5. Que actualmente los criterios para la determinación de la factibilidad de los procesos de consulta tienen como fundamento lo señalado en el segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversas tesis de la Corte ante la ausencia de una normatividad específica en materia de consulta indígena.

*En atención a lo anterior y reiterando que se llevó a cabo el análisis de la información proporcionada sobre el proyecto de referencia, la Coordinación General considera que no habría materia de consulta en función de que los datos analizados indican la no presencia de población indígena en la zona de dicho proyecto, ni en su área de influencia, de acuerdo a la Evaluación de Impacto Social y el estudio de Impacto Ambiental.”(énfasis y subrayados añadidos)*

El Oficio que transcribimos aquí se adjunta como **Anexo 7**.

7. El “análisis” al que hace referencia Sergio Alberto Ortiz Rosales, se refiere a una Nota Técnica que logramos conseguir a través de una solicitud de información. Se trata de un documento de fecha 25 de mayo de 2018, dirigido a la Maestra Ivonne Sotelo Pérez, Directora de Participación y Consulta Indígena de la CDI, firmado por Julieta M Salazar Núñez, Directora de Planeación y Estadística Indígena. En el documento señala entre otras cosas:

*“En referencia a su solicitud por correo electrónico sobre la verificación de la existencia de localidades indígenas en el área del Proyecto Ixtaca, en la Sierra Norte del Estado de Puebla, a partir de imagen enviada en archivo pdf, envío a usted la siguiente respuesta:*

*(....)*

*De acuerdo con los criterios señalados, en el área de influencia del proyecto se identifican siete localidades clasificadas como Localidades con menos de 40% [de población indígena]:*

Clave INEGI	Municipio	Localidad	Tipo de localidad	Población Total	Población Indígena	%	Pueblo con mayor población indígena
210830001	Ixtacamaxtitlán	Ixtacamaxtitlán	Loc. con menos de 40%	328	56	17.1%	Náhuatl
210830003	Ixtacamaxtitlán	Ahuateno	Loc. con menos de 40%	165	12	7.3%	Náhuatl
210830011	Ixtacamaxtitlán	Cruz de Ocote	Loc. con menos de 40%	98	3	3.1%	Náhuatl
210830047	Ixtacamaxtitlán	Tuligtic (San Miguel)	Loc. con menos de 40%	226	3	1.3%	Náhuatl
210830125	Ixtacamaxtitlán	La Vega	Loc. con menos de 40%	73	1	1.4%	Mazahua
210830148	Ixtacamaxtitlán	Ixtacamaxtitlán	Loc. con menos de 40%	59	11	18.6%	Náhuatl
210830149	Ixtacamaxtitlán	Ixtacamaxtitlán	Loc. con menos de 40%	86	9	10.5%	Náhuatl

Es fundamental hacer notar que, en este recuadro, la Directora de Planeación y Estadística Indígena **omite** apuntar a la comunidad de Santa María Zotoltepec, a pesar de que, en el Catálogo de Localidades Indígenas de la CDI puede verificarse que sí está contemplada como localidad con población indígena, con menos del 40% como el resto de las comunidades ahí señaladas. Llama la atención esta omisión porque es precisamente Santa María Zotoltepec donde la empresa pretende instalar la infraestructura para la explotación minera, incluyendo el tajo a cielo abierto.

Sin embargo, aún a pesar de dicha omisión, corresponde enfatizar que en esta Nota Técnica se reconoce por parte de la Directora de Planeación y Estadística Indígena la existencia de población indígena en localidades que se encuentran dentro el área de influencia del proyecto minero, situación que es totalmente omitida por Sergio Ortiz Rosales en su "análisis" para efectos de la respuesta que se daría a la minera, en una especie de manipulación de la información, con miras a responder de una manera conveniente para la empresa minera.

También es obligado señalar que llama la atención y causa sospechas la fecha en que esta Nota Técnica fue elaborada (25 de mayo de 2018), pues la solicitud de la empresa minera a SECOTRADE en la que planteó "se le solicite únicamente a la CNDPI Delegación Puebla y/o oficinas centrales de la CDI", es posterior, de 10 de agosto de 2018. Si este "análisis" no obedeció a la solicitud de Minera Gorrión, ¿en razón de qué, entonces, fue que la Maestra Ivonne Sotelo Pérez, Directora de Participación y Consulta Indígena solicitó por correo electrónico a la Directora de Planeación y Estadística Indígena "la verificación de la existencia de localidades indígenas en el área del Proyecto Ixtaca, a partir de imagen enviada en archivo pdf"?

Sobre todo porque, como ya hemos señalado, Sergio Ortiz Rosales afirma en su oficio de 28 de septiembre que el análisis que realizó fue con base en la Evaluación de Impacto Social de la zona del Proyecto y la documentación que le fue proporcionada por SECOTRADE respecto del proyecto y su zona de influencia. ¿Cómo es entonces que CDI realizó un "análisis" en mayo de 2018 con información que le fue proporcionada por SECOTRADE en septiembre de 2018?

Se adjunta la Nota Técnica que nos fue entregada por solicitud de información, como **Anexo 8**.

8. El 05 de octubre de 2018, mediante Oficio SECOTRADE/SDE/DGP/074/2018, la SECOTRADE informa a Minera Gorrión (como complemento a su oficio de 14 de septiembre), que el Coordinador General de Planeación y Evaluación de la CDI *“considera que no habría materia de consulta en función de que los datos analizados indican la no presencia de población indígena en la zona de dicho proyecto, ni en su área de influencia...”*. Se adjunta el oficio referido como **Anexo 9**.

Es pues, esta información, **particularmente el Oficio CGPE/2018/OF/0802 de 28 de septiembre de 2018 emitido por Sergio Alberto Ortiz Rosales**, redactado de manera manipulada para el beneficio de la empresa, el que está siendo utilizado por Minera Gorrión para afirmar públicamente que en Ixtacamaxtitlán no existe población indígena, y que no existía obligación de efectuar una consulta indígena. Para mayor detalle, añadimos aquí la liga de la nota en la que la empresa hace referencia al oficio citado <http://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/no-procede-la-consulta-minera-en-ixtacamaxtitlan-asegura-minera-gorrión/> Adjuntamos una impresión de la nota en medios como **Anexo 10**.

9. Finalmente debemos añadir que en noviembre de 2018, solicitamos a CDI vía acceso a la información, se nos informara con base en el Catálogo de Pueblos Indígenas de la CDI, qué localidades del municipio de Ixtacamaxtitlán tienen población indígena y en que índices.

La respuesta nos fue dada el 11 de enero de 2019 por el ahora INPI, quien nos hizo entrega del Oficio CGPE/2018/OF/1084 de 24 de diciembre de 2018, firmado por Sergio Ortiz Rosales. En su documento, el referido servidor público apuntó:

*“Asimismo, en el municipio de Ixtacamaxtitlán, Puebla, se identifican **71 localidades con presencia de población indígena**, en 28 de ellas la población indígena representa entre 44 y 100% de los habitantes. Además, existe una localidad considerada de interés por ser habitada por más de 300 personas indígenas. (énfasis añadido)*

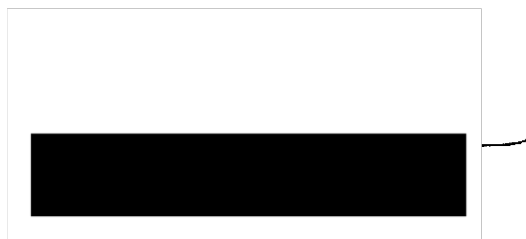
Sin embargo, en vez de que Ortiz Rosales desglosara cuáles son esas 71 localidades y responder así a nuestra pregunta, únicamente hizo el listado de las localidades en las que más del 40% de sus habitantes son indígenas, así como la localidad que considera de “interés”, omitiendo las restantes, las de menos de 40% y que son precisamente las que se encuentran en el área de influencia del proyecto minero al que hemos aludido en este escrito. Por supuesto consideramos que dicha omisión fue intencional, en coincidencia y vínculo con la lógica de su oficio de 28 de septiembre de 2018. Se adjunta el Oficio referido como **Anexo 11**.

Es por lo aquí expuesto, que solicitamos a usted Lic. Adelfo Regino Montes, realizar las aclaraciones y precisiones necesarias respecto de los oficios emitidos por la CDI en su momento, **particularmente el Oficio CGPE/2018/OF/0802 de 28 de septiembre de 2018, suscrito por el Lic. Sergio Alberto Ortiz Rosales y dirigido a la SECOTRADE**, y que omiten o no reconocen la existencia de población indígena en las localidades del área de influencia del proyecto de Minera Gorrión en Ixtacamaxtitlán, aun cuando el Catálogo de la CDI sí las contempla, como puede usted mismo verificar. Esto debido al uso y

manipulación que la empresa ha venido haciendo en medios de comunicación y en el propio juicio de amparo, en perjuicio de la defensa que tanto Tecoltemi como el resto de las comunidades indígenas de Ixtacamaxitlán se encuentran realizando.

Sin más por el momento, le enviamos un cordial saludo,

**Atentamente**

A rectangular box containing a redacted signature. The signature is obscured by a solid black bar. There are some faint, illegible markings to the right of the box.

**Fundar Centro de Análisis e Investigación**

A rectangular box containing a redacted signature. The signature is obscured by a solid black bar. There are some faint, illegible markings to the left and right of the box.

**Consejo Tiyat Tlali**

**Ciudad de México, 03 de octubre de 2019**